

ESTATUTOS

CAMARA ADUANERA DE CHILE A.G.

TITULO I

DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1°

La Cámara Aduanera de Chile - Asociación Gremial es una asociación que agrupa a los Agentes de Aduana de la República. La Cámara tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso.

ARTICULO 2°

La Cámara Aduanera de Chile tiene las siguientes finalidades:

1. Cooperar con las autoridades y servicios públicos para el resguardo de los intereses gremiales de la comunidad en relación con los cuales intervienen sus afiliados.
2. Procurar el perfeccionamiento técnico de sus miembros y del personal auxiliares de éstos: y desarrollar actividades de capacitación ocupacional.
3. Cautelar la moral y corrección funcionaria de los Agentes de Aduana.
4. Actuar como mediadora en las diferencias que surjan entre sus asociados.
5. Colaborar con la Asociación Americana de Profesionales Aduaneros, con otras instituciones de la misma naturaleza y con asociaciones similares a la Cámara que tengan su sede en otras naciones.
6. Prestar servicios relacionados con la actividad de los Agentes de Aduana y prestarles asistencia y protección profesional.
7. Realizar, a pedido de los socios, auditorías en sus respectivas agencias.
8. Relacionar al gremio con las autoridades públicas.

TITULO II

SOCIOS

ARTICULO 3°

Podrán ser socios activos de la Cámara Aduanera de Chile todas las personas designadas como Agentes de Aduana. Serán socios honorarios quienes reciban dicha distinción de la Asamblea General.

ARTICULO 4°

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido miembro del Directorio.
- c) Utilizar los servicios que la Cámara presta.
- d) Solicitar a la Cámara asistencia y protección profesional.
- e) Elegir los miembros del Tribunal de Honor.

ARTICULO 5°

Será obligación de los socios de la Cámara:

1. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
2. Prestar la colaboración necesaria para que la entidad pueda cumplir debidamente sus fines.
3. Abonar oportunamente los aportes y cuotas sociales que se fijen por la Asamblea General.
4. Participar en los trabajos y comisiones que le fueren encomendados, siempre que les sea posible.

5. Comunicar a la Secretaría General todas las materias de carácter general relacionada con el ejercicio de las funciones de Agente de Aduana, que entienda de interés para la Cámara.
6. Acatar el Código de Etica.

ARTICULO 6°

La condición de socio se pierde por la renuncia a la Institución, por la pérdida de la calidad de Agente y por la expulsión acordada según lo dispone el Título V.

La renuncia a la entidad deberá ser formulada por escrito en comunicación enviada al Presidente, para su aceptación por el Directorio.

TITULO III

EL PATRIMONIO

ARTICULO 7°

Forman parte del patrimonio de la Cámara Aduanera de Chile:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
2. Las asignaciones de cualquier naturaleza, donaciones, subvenciones y erogaciones que reciba.
3. Los bienes de que actualmente es propietaria y los que adquiera en el futuro a cualquier título.
4. El producto de sus bienes y servicios.
5. La venta de sus activos.
6. Las multas que se cobren a los socios.

ARTICULO 8°

Los bienes sociales, en caso de disolución, serán destinados a los fines de bien social que determine la Asamblea en que se resuelva la disolución. Si la Asamblea no se pronunciare sobre la aplicación de los bienes, se procederá respecto de ellos conforme con lo establecido en el inciso primero del artículo 19 del Decreto Ley N° 2757 del 1979 y sus modificaciones.

TITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9°

La Asamblea General de socios es la autoridad máxima de la Cámara. Sus acuerdos obligan a los asociados presentes a la reunión y también a los ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en los Estatutos y no sean contrarios a la Ley.

ARTICULO 10°

Habrá Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

ARTICULO 11°

La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de Abril de cada año en la fecha que fije el Directorio y en ella se presentará el balance, el inventario de los bienes y la memoria anual, procediéndose a las elecciones de Directorio según lo determina el presente Estatuto.

ARTICULO 12°

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo determine el Presidente, el Directorio de la Cámara o cuando lo soliciten al Directorio, por escrito, un número de socios que se encuentren al día en sus cuotas y que representen a lo menos un 20% del total de socios afiliados a la Institución.

En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 13°

Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre las siguientes materias:

1. La reforma de los Estatutos y de los reglamentos de la Cámara que, de acuerdo a los Estatutos, se dicten.
2. La disolución de la entidad.

ARTICULO 14°

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante comunicaciones dirigidas a la oficina que tenga registrada cada socio en la Secretaría General de la Cámara, con una anticipación mínima de diez días corridos, indicándose en ella el día, la hora y el lugar donde deben reunirse y el objeto de la misma, si la Asamblea fuere extraordinaria. La comunicación será entregada en las oficinas de los socios de Valparaíso y de Santiago por medio de libreta y enviada al domicilio de los socios restantes por medio de carta certificada y/o por medio que asegure la recepción oportuna y cierta de la comunicación.

En la convocatoria se indicará que, si por falta de quórum no se pudiere constituir la Asamblea, ésta se entiende automáticamente convocada a una segunda citación, lo que deberá llevarse a efecto, a la misma hora y en el mismo lugar, al día siguiente de aquel que corresponda a la primera citación.

ARTICULO 15°

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera citación, si a ella concurrieren a lo menos, la mitad más uno de los socios de la Cámara, que estén al día en el pago de sus cuotas y, en segunda citación, con los miembros que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asociados que concurrieren, salvo que los Estatutos exigieren un quórum diferente para determinadas materias.

Sólo podrán participar en la Asamblea los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Cada socio podrá concurrir por sí o confiriendo poder, por escrito a un socio de su Agencia o a otro socio de la Cámara.

ARTICULO 16°

Cada socio tendrá derecho a un voto en la Asamblea. Una vez constituida la Asamblea en primera citación no afectará su validez el retiro de uno o más de sus miembros.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara; en ausencia de éste por el Vicepresidente y, si éste también está ausente, por el Director que los Directores presentes designen. Actuará como ministro de fe el Secretario General de la Cámara.

ARTICULO 17°

Las cuotas y los aportes sociales se acordarán en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y deberán ser aprobadas por la Asamblea mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de los socios de la Cámara.

TITULO V

DIRECTORIO

1. COMPOSICION

ARTICULO 18°

La Cámara será dirigida por un Directorio de 7 miembros, uno de los cuales será el Presidente de la Institución.

Si se eligiere como Director a una persona que no tenga el asiento de sus funciones en la V Región o en la Región Metropolitana, se procederá por la Asamblea, inmediatamente después de la elección de aquella, a designarle a un suplente con asiento en cualquiera de dichas regiones.

Los suplentes concurrirán a las sesiones del Directorio, pero tendrán derecho a voto sólo en ausencia del titular que representan.

El Presidente de la entidad no tendrá suplente. En su ausencia habrá lugar a las subrogaciones establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 20.

ARTICULO 19°

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. El Directorio se renovará parcialmente, de tal manera que cada año se elegirá a tres o cuatro miembros del Directorio, según corresponda.

En caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento de hasta tres Directores, el mismo Directorio elegirá a los Directores reemplazantes, los que ejercerán durante el período que restare a aquellos que faltan.

No podrán ser miembros del Directorio:

1. Los Agentes de Aduana que no se encuentren en ejercicio de sus funciones.
2. Los socios con menos de 3 años de afiliación a la Cámara.
3. Los Agentes de Aduana que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 de 1979 y sus modificaciones.
4. Los Agentes de Aduana que sean sancionados por los órganos competentes de la Institución, siempre que la sanción respectiva les sea aplicada por infracción a las normas sobre ética profesional o como consecuencia de una medida disciplinaria impuesta por el Director Nacional de Aduanas.

ARTICULO 20°

El Presidente de la Cámara Aduanera de Chile será elegido de acuerdo a lo que se establece en los artículos 21 y siguientes. Durará dos años en su cargo y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Cámara.

En su primera reunión, el Directorio elegirá, de entre sus miembros, un Vicepresidente que subrogará al Presidente en caso de ausencia y lo reemplazará, por el período que reste de su mandato, en caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento. Asimismo, en el

evento señalado en el inciso segundo del artículo 22 e inciso quinto del artículo 23, el Directorio procederá a designar al Presidente de la entidad.

En el caso de renuncia, incapacidad permanente o fallecimiento del Presidente y del Vice-Presidente, y siempre que sea procedente con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 19, el Directorio procederá a designar, de entre sus miembros, a quienes ejercerán dichas funciones por el período que restare.

2. ELECCION

ARTICULO 21°

La elección de Directores se hará en la Asamblea Ordinaria anual de la Corporación o en la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, si ello es necesario. La elección se hará en forma secreta en cédulas que llevarán en orden alfabético el nombre de todos los socios que pueden ser Directores de la Cámara de acuerdo al artículo 19 y que se encuentren con sus cuotas al día.

La emisión de los votos se llevará a efecto en el acto de Asamblea, sin perjuicio del derecho de los socios a emitir el voto enviándolo por carta certificada, a la Secretaría General de la Cámara. Para tal efecto, la Secretaría General proveerá, a cada socio, de la cédula correspondiente 15 días antes de la respectiva Asamblea.

Antes de procederse al acto, en la Asamblea, el Presidente designará entre los presentes a dos escrutadores.

Cada socio emitirá su voto marcando a la izquierda tantos nombres como cargos deban ser llenados. El escrutinio se practicará leyendo el Secretario General en alta voz los votos emitidos en el acto de la Asamblea y aquellos que haya recibido la Secretaría General, por medio de carta certificada que será abierta en ese acto. Las cédulas serán signadas por dos escrutadores y el Secretario General.

ARTICULO 22°

Resultarán elegidos Directores los socios que obtengan las más altas mayorías hasta enterar el número que corresponda elegir, siempre que la votación a su favor no sea inferior al 50% del total de afiliados con derecho a voto. Inmediatamente después de realizado el escrutinio, los socios que resultaren elegidos pueden manifestar, formalmente, su voluntad de no ser designados como Directores de la Institución, de lo que se dejará constancia en Acta.

En caso que corresponda elegir Presidente de la Institución, el socio que obtenga la más alta mayoría será proclamado Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, a menos que, inmediatamente después de realizado el escrutinio, manifieste su voluntad de no ser Presidente de la Institución, sin perjuicio de aceptar el cargo de Director. En ese evento, el Directorio procederá a elegir al Presidente, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20.

ARTICULO 23°

En caso de que, en la primera votación, no se completare el número de Directores que deban elegirse, se procederá a realizar una nueva votación, en el mismo acto.

La nueva votación se llevará a efecto con participación, como votantes, de los asistentes a la Asamblea, entre aquellos socios que, con exclusión de los ya designados, hayan obtenido las más altas votaciones en su favor, debiendo figurar sus nombres en la cédula, en orden alfabético, hasta completar un número de candidatos igual al doble de cargos que restare por elegir.

Antes de celebrarse la segunda votación, los socios que, de acuerdo a lo indicado en el inciso anterior, deben figurar en la cédula, pueden solicitar no ser incluidos en la misma, de lo que se dejará constancia en Acta. En ese caso, se completará la cédula con el nombre del o de los socios que le hayan seguido en votación.

En la segunda votación resultarán elegidos aquellos que obtengan las más altas mayorías, hasta enterar el número de Directores que resta para elegir.

En caso de que corresponda elegir Presidente de la Institución y ninguno de los socios haya obtenido, en la primera votación, el número de votos en su favor requerido de acuerdo al artículo 22, el socio que obtenga la más alta mayoría en la segunda votación será proclamado Presidente de la Cámara Aduanera de Chile, a menos que, inmediatamente después de realizado el escrutinio, manifieste su voluntad de no ser Presidente de la Institución, sin perjuicio de aceptar el cargo de Director. En ese evento, ocurrirá lo señalado en el inciso segundo del artículo 20.

ARTICULO 24°

Los participantes en la Asamblea podrán votar por sí o en representación de otros socios con derecho a voto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 15 del presente Estatuto, incluso para los efectos del artículo 23 inciso segundo.

3. ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTICULO 25°

Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Dirigir la Cámara Aduanera de Chile y velar por el cumplimiento de sus Estatutos, dictando los reglamentos correspondientes que deberán ser aprobados por la Asamblea.
2. Adoptar acuerdos relacionados con la administración y disposición de los bienes de la Cámara, con la sola limitación de que no podrá acordar la enajenación de los bienes raíces de la Institución. En uso de estas atribuciones, podrá acordar lo siguiente: adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, acciones de sociedades anónimas, documentos financieros, valores mobiliarios, seguros y otros; percibir o cobrar precios, rentas y cualesquiera otra suma o bienes que se adeuden a la Cámara, aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos o contraer obligaciones de cualquier especie; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito; girar sobre esas cuentas, contratar sobregiros y utilizarlos sobregirándose en cuenta corriente; contratar créditos, girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar, avalar y protestar cheque, libranzas, letras de cambio y otros documentos y efectos de comercio, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras, tanto en bancos como en instituciones de ahorro, de fomento y demás personas o instituciones.

El Directorio podrá delegar las facultades indicadas precedentemente, en parte, en uno o más de sus integrantes o en personas que formen parte de la administración de la Cámara.

El Directorio podrá, además, novar, remitir y compensar cualquier suma que se adeude a la Cámara. Para que acepte remitir o condonar obligaciones se requerirá que circunstancias extraordinarias justifiquen el acuerdo y que éste se adopte por dos tercios de sus miembros.

Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración y disposición del patrimonio de la Cámara.

3. Velar por el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión de Agente de Aduana, por su regular y correcto ejercicio y prestar protección a sus miembros.
4. Designar representantes de la Cámara ante las instituciones, organismos y comisiones en los casos que sea necesario.

5. Dar a conocer a las autoridades los problemas que notaren en la tramitación aduanera y hacer las observaciones tendientes a agilizar los despachos y a una acertada percepción de los gravámenes.
6. Proponer a las autoridades la revisión de normas relativas al despacho aduanero.
7. Designar al Secretario General de la Cámara y a las demás personas que requiera la Institución para el cumplimiento de sus funciones, determinar sus atribuciones y remuneraciones y poner término a sus servicios.
8. Formular anualmente el presupuesto de entradas y gastos de la Cámara y someter a la aprobación de la Asamblea el balance, debidamente firmado por un Contador, y memoria de cada ejercicio. Una copia del balance y memoria será enviada por la Secretaría General a cada socio con 30 días de anticipación a la celebración de la respectiva Asamblea.
9. Mantener relaciones con instituciones similares extranjeras y demás vinculadas a las actividades de la entidad.
10. Designar reemplazante del Director renunciado, incapacitado permanentemente o fallecido y de aquél que se halle en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo 26.
11. Aplicar las sanciones que se acuerden en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del presente Título.
12. Formular actividades y elaborar programas de acción que sean conducentes a la capacitación ocupacional. En uso de estas atribuciones, podrá crear los organismos que sean necesarios, fijando sus plantas, atribuciones y remuneraciones; someterse a las disposiciones del Estatuto de Capacitación y Empleo; y requerir las autorizaciones pertinentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo o de quien haga sus veces.

ARTICULO 26º

El Directorio sesionará con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros, celebrará a lo menos una reunión al mes y adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente es el que resuelve.

La incomparecencia de un miembro del Directorio debidamente citado, sin causa justificada, a cinco reuniones consecutivas, autoriza al Directorio para proceder a su reemplazo inmediato.

Se tendrán como auténticas las actas suscritas por el Secretario General.

4. SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27°

En el uso de sus atribuciones, el Directorio de la Cámara podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita, con constancia en el acta de sesión del Directorio en que se conozca la sanción impuesta.
3. Amonestación escrita con publicidad interna, la que será realizada a través de los informativos gremiales que emita la Cámara Aduanera de Chile.
4. Amonestación escrita con publicidad interna realizada en la forma que señala el número anterior y comunicación formal del Directorio de la Cámara Aduanera de Chile al Director Nacional de Aduanas en que se de cuenta de la sanción aplicada y de su causa.
5. La sanción indicada en el número 3 del presente artículo y suspensión de derechos sociales por un período de uno a seis meses.
6. Expulsión de la Cámara Aduanera de Chile, con publicidad interna realizada en la forma que se indica en el número 3 y comunicación al Director Nacional de Aduanas.
7. Expulsión de la Cámara Aduanera de Chile con publicidad.

ARTICULO 28°

El socio que sin causa justificada se atrasare en el pago de tres cuotas consecutivas, será suspendido de su calidad de socio de la Cámara Aduanera de Chile. Si el atraso se prolonga por seis meses, sufrirá la medida contemplada en el número 6 del artículo anterior.

ARTICULO 29°

Las sanciones contempladas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 27 serán aplicadas por el Directorio en caso de incumplimiento de las finalidades y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

La sanción indicada en el número 5 del artículo 27 se aplicará en los casos de incumplimiento grave de los Estatutos.

Las sanciones contempladas en los números 6 y 7 del artículo 27, serán en todo caso, aplicadas cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

1. Por haber sido amonestado 5 veces durante un año.
2. Por haber sido suspendido dos veces durante 2 años.
3. Por conducta deshonesta e inmoral en el desempeño del cargo de Agente de Aduana.
4. Por haber sido condenado por crimen o simple delito.
5. Por causar graves perjuicios a la Cámara Aduanera; y
6. Por negarse a acatar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTICULO 30°

El Directorio dispondrá, en la forma que estime más conveniente, los actos de procedimiento que aseguren al afectado la oportunidad para formular sus descargos y rendir las pruebas que estime necesarias para su defensa. Con todo, en el caso de que, por aplicación del Reglamento sobre Ética Profesional del Agente de Aduana, alguna de las medidas sea propuesta por el Tribunal de Honor, el Directorio procederá sin más, a aplicarla.

TITULO VI

DELEGADOS

ARTICULO 31°

En cada ciudad en donde existan, con asiento de sus funciones, Agentes de Aduana afiliados a la Cámara, se nombrará, por el Directorio, en lo posible a proposición de los

Agentes de dicha plaza, un delegado de la Cámara Aduanera de Chile ante las autoridades aduaneras regionales o locales correspondientes.

TITULO VII

DISOLUCION

ARTICULO 32°

La disolución de la Cámara podrá acordarse sólo por la Asamblea General Extraordinaria citada a ese exclusivo efecto, por los votos de las tres cuartas partes de los socios afiliados, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 18 del Decreto Ley N°2757 de 1979 y sus modificaciones.

TITULO VIII

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 33°

La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los votos de los dos tercios de los socios afiliados.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°

En la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, de acuerdo al artículo 11 del presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio de la entidad. De entre los Directores que resulten elegidos, aquellos que obtengan las cuatro más altas mayorías, ejercerán su cargo por un plazo de dos años y los restantes, por un plazo de un año, a fin de hacer operante el sistema contemplado en el artículo 19 inciso primero.

ARTICULO 2º

Queda autorizado para reducir a escritura pública la presente acta y realizar todas las gestiones tendientes a formalizar los Estatutos que se aprueban el Secretario General de la Cámara.